



AYUNTAMIENTO DE ZUCAINA (CASTELLÓN)

Plaza Iglesia,1 C.P.12125 N.I.F.:P1214200F Teléfono 964.37.50.51 Fax 964 37 50 62

(Aprobación definitiva BOP núm. 131 de 28 de octubre de 2008)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA por CEMENTERIOS LOCALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Cementerios Locales, previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.



AYUNTAMIENTO DE ZUCAINA (CASTELLÓN)

Plaza Iglesia,1 C.P.12125 N.I.F.:P1214200F Teléfono 964.37.50.51 Fax 964 37 50 62

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa consistirá :

FILA	PRECIOS
PRIMERA	420,25
SEGUNDA	525,87
TERCERA	525,87
CUARTA	420,25

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción, y durará veinticinco años renovable por periodos iguales previo abono de un 10% del valor establecido para el nicho el día en que cumplan los 25 años.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidaran por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE ZUCAINA (CASTELLÓN)

Plaza Iglesia,1 C.P.12125 N.I.F.:P1214200F Teléfono 964.37.50.51 Fax 964 37 50 62

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor después de su publicación con carácter definitivo en el “Boletín Oficial” , conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Alcalde,
José María Ibáñez Zafón